



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 11001310302620240009800
REF: VERBAL-RESPONSABILIDAD
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS URIEL CUADROS CHICA y MARTA
LUCELLY CÁRDENAS GIRALDO
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., representada
legalmente por FERNANDO AMADOR
ROSAS, PEDRO CABALLERO TAPIAS, y
JAIR ALEXANDER GARCÍA SUÁREZ.

Según la previsión del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, bajo apremio de rechazo:

- (i) Allegar certificado de tradición del vehículo automotor de placas **TJY-221**, no mayor a 30 días de expedición.
- (ii) De conformidad con el numeral 7° del Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Art. 621 ibidem, acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez